



Universidad Nacional

de

EXP-UNC 13307/2008 Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 25 FEB 2009

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Ciencia y Tecnología, solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente) con la Lic. NADALÍN, Silvia Cristina, D.N.I. N° 23.909.569, quien brindará sus servicios profesionales en la Fundación Incubadora de Empresas; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41675 y lo informado a fojas 58/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con la Lic. NADALÍN, Silvia Cristina, D.N.I. N° 23.909.659, obrante a fojas 43/46 que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha y por el término de seis (6) meses, por un monto total de \$ 3.600,00 (Pesos tres mil seiscientos) pagaderos en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y autorizar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, Dra. Patricia R. Levstein, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- La imputación presupuestaria del presente contrato corresponde a la Secretaría de Ciencia y Tecnología -Oficina de Innovación Tecnológica -Fuente 16 - programa 06 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 31.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contrato de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06, modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 -Art. 5° y 12° Ord. HCS 15/08 ap. a).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a las Secretarías de Ciencia y Tecnología y de Planificación y Gestión Institucional.

Mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARÍA GENERAL

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 137

137



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

ENTRE la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la Dra. Patricia R. Levstein, en su carácter de Secretaria de Ciencia y Tecnología según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral Nro.de fecha....., con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2do Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"** y la Lic. **NADALÍN, Silvia Cristina** DNI: 23.909.569, argentina, soltera, con domicilio en la calle:

de la ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba C.U.I.T. 27-23909569-6 en adelante **"LA PROFESIONAL"** se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **"LA UNIVERSIDAD"** contrata a la Lic. NADALIN, Silvia Cristina DNI: 23.909.569, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de **asesoramiento, planificación y puesta en marcha de Proyectos comunicación a lees encaminados a difundir, interna y externamente, los objetivos y metas de la institución, en el propósito de potenciar su aporte en el espacio ciudadano. Asimismo, cumplirá tareas de reracionamiento público con los actores sociales involucrados, potenciando la nueva visión de la institución y estableciendo un rediseño de las herramientas discursivas y de imagen de la misma, en la Fundación para la Incubación de Empresas.**

SEGUNDA: **"LA PROFESIONAL"** declara que su categoría impositiva ante el A.F.I.P. es **"A"** N° de C.U.I.T. 27-23909569-6

TERCERA: **"LA PROFESIONAL"** actuará sin relación de dependencia con la Fundación para la Incubación de Empresas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de **"LA PROFESIONAL"** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **"LA PROFESIONAL"** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Fundación para la Incubación de Empresas.

CUARTA: el presente contrato tendrá una duración desde el día de la suscripción y por el término de 6 (seis) meses, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **“LA UNIVERSIDAD”** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **“LA PROFESIONAL”** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **“LA UNIVERSIDAD”** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **“LA PROFESIONAL”** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

“LA PROFESIONAL” declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **“LA UNIVERSIDAD”** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: **“LA PROFESIONAL”** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS C/00/100 (\$3.600,00) pagaderos en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes

arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: la presente relación contractual se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: “**LA PROFESIONAL**” pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, “**LA PROFESIONAL**” se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyectos o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: “**LA PROFESIONAL**” no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a “**LA UNIVERSIDAD**” de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMA PRIMERA: no está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual que “**LA PROFESIONAL**” para el cumplimiento de este solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las



circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **“LA PROFESIONAL”** se obliga expresamente a mantener indemne a **“LA UNIVERSIDAD”** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **“LA UNIVERSIDAD”** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **“LA PROFESIONAL”** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: **“LA PROFESIONAL”** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Régimen de Monotributo bajo el N° C.U.I.T.27-23909569-6 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMA TERCERA: por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **“LA UNIVERSIDAD”** en la calle Avda. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina 2do Piso – Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba y b) **“LA PROFESIONAL”** en calle
de la Ciudad de Córdoba de la Provincia de
Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba a los del mesdel año 200.....